



## **NORMAS BÁSICAS PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las NORMAS BÁSICAS PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO EN LOS INTERCAMBIOS ERASMUS aportaron en su inicio seguridad jurídica al proceso de movilidad y un impulso al reconocimiento académico y compromiso en el cumplimiento de los acuerdos académicos pactados.

Sin embargo, la publicación de nuevas normas y programas internacionales, así como la experiencia acumulada en los últimos años, aconsejan la actualización de la normativa para incluir supuestos no contemplados y ajustar determinados aspectos del procedimiento a fin de incrementar la movilidad, en consonancia con lo establecido en el Título XIII de la LOU.

El presente texto regula el procedimiento para el reconocimiento de estudios cursados por estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad Politécnica de Cartagena en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad, Convenios Interuniversitarios y Acuerdos de Intercambio, así como los supuestos de matrícula y tramitación de expedientes académicos para estudiantes que cursan estudios en la Universidad Politécnica de Cartagena mediante programas, convenios o acuerdos de movilidad y el/la estudiantes visitantes. Esta norma será complementada con las instrucciones y normas de matrícula dictadas para cada curso académico.

### **Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes normas serán aplicables a:

- a) Estudiantes de la UPCT que cursen estudios oficiales en otras universidades o instituciones de enseñanza superior mediante Programas de Movilidad, Convenios Interuniversitarios y Acuerdos de Intercambio.



b) Estudiantes de otras instituciones de enseñanza superior que cursen parte de sus estudios en la UPCT mediante Programas de Movilidad, Convenios Interuniversitarios y Acuerdos de Intercambio.

c) Estudiantes visitantes que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluidos en el marco de Programas, Convenios o Acuerdos de Intercambio, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad Politécnica de Cartagena de forma extracurricular.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.**

#### **Artículo 2.- DERECHO A LA MOVILIDAD**

2.1. Los/as estudiantes de la UPCT podrán cursar una parte de sus estudios oficiales en otra universidad o institución de enseñanza superior extranjera en el marco de un Programa de Movilidad, Convenio Interuniversitario o Acuerdo de Intercambio, con garantía de reconocimiento en su expediente académico de los estudios superados en la institución de destino.

2.2. El acuerdo de reconocimiento de los estudios que el/la estudiante se propone cursar en la institución de acogida se debe producir antes de su desplazamiento. Para ello deben preparar dos documentos:

- El “Contrato de estudios” o “Learning Agreement”, define los estudios que el/la estudiante realizará en la Universidad de destino. Este documento tiene el formato establecido por los acuerdos internacionales y deberá ser firmado por coordinadores académicos e institucionales (reflejados en el acuerdo bilateral) de ambas Universidades.



- La “Propuesta de reconocimiento académico” es el modelo propio de la UPCT que recoge, además de lo que el/la estudiante cursará en la Universidad de destino, la propuesta del coordinador/a académico para que le sean reconocidos los créditos que vaya a realizar durante su estancia.

2.3. Cursados y superados los créditos académicos, se incorporarán al expediente académico los resultados de los mismos.

### **Artículo 3.- COORDINADORES/AS DE MOVILIDAD**

Podrá ser coordinador/a de movilidad cualquier profesor/a de la Universidad Politécnica de Cartagena que, autorizado por el Vicerrector/a de Internacionalización, asuma la competencia de asesoramiento y seguimiento académico de estudiantes entrantes y salientes, así como la interlocución con su homólogo en la institución de la que es responsable.

### **Artículo 4.- PROCEDIMIENTO ANTES DEL DESPLAZAMIENTO**

4.1. El Servicio de Relaciones Internacionales orientará a los/as estudiantes seleccionados para disfrutar de una estancia en otra institución extranjera y facilitará el contacto con la misma.

4.2. El/la estudiante, asesorado por su coordinador/a, reflejará en el Learning Agreement las asignaturas que realizará en la institución de destino. Igualmente se deberá tramitar la Propuesta de Reconocimiento Académico, mediante la que la UPCT se compromete a reconocer las asignaturas y créditos recogidos en aquél, siempre que supere las pruebas correspondientes en la institución de acogida. Para ello, el coordinador/a académico será el responsable de solicitar un informe por cada asignatura obligatoria cuyo reconocimiento se desea, al Departamento de la UPCT que la imparta, según el modelo establecido y de aportar los programas y cuanta información permita el conocimiento del contenido de la asignatura. El informe no será necesario respecto de aquellas materias recogidas en el cuadro de reconocimiento directo del Centro (art. 4.4).



El informe del Departamento puede ser provisional y previo a la estancia, o bien definitivo tras la estancia y presentación del certificado oficial de haber aprobado la materia. El informe se entregará al coordinador/a, quien a su vez cumplimentará, en el modelo establecido, su “Propuesta de Reconocimiento Académico”.

En el caso de asignaturas optativas, será suficiente el visto bueno del Subdirector/a o Vicedecano/a competente en Relaciones Internacionales.

4.3. El coordinador/a deberá informar al estudiante del sistema de equivalencia de calificaciones que se aplicará y tendrá la responsabilidad de entregar el original de su Propuesta de Reconocimiento Académico a la comisión del Centro competente.

4.4. Las comisiones de internacionalización de cada Centro se comprometen a trabajar en el establecimiento, al menos en los estudios de grado, de cuadros de reconocimiento directo entre los planes de estudios de origen y los de destino, para culminar en un futuro con tablas de reconocimiento automáticas. Dichas tablas deberán ser aprobadas por la comisión competente en cada Centro.

Las asignaturas que no hayan sufrido modificaciones en las universidades de origen y destino y ya hayan sido reconocidas en una convocatoria anterior, se entenderán que forman parte del cuadro de reconocimiento automático. La periodicidad con que estos cuadros sean revisados, será competencia de la comisión.

4.5. En caso de denegación del reconocimiento previo, el/la estudiante deberá modificar, de acuerdo con su coordinador/a, el Learning Agreement y se volverán a solicitar los informes.

4.6. Cumplidos los trámites anteriores, el Servicio de Relaciones Internacionales verificará con el/la estudiante el cumplimiento de los requisitos y realizará los trámites necesarios con la institución de destino.



4.7. El Servicio de Relaciones Internacionales proporcionará a la Secretaría de cada Centro y al Subdirector/a o Vicedecano/a correspondiente, la información relativa a todos los/as estudiantes que, bajo programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio, realizarán estudios fuera de la UPCT en cada curso académico.

#### **Artículo 5.- PROCEDIMIENTO DURANTE LA ESTANCIA**

5.1. El/la estudiante podrá modificar, justificadamente, la relación de asignaturas a cursar reflejadas en el Learning Agreement ya aprobado, en el plazo máximo de un mes desde su llegada a la institución de destino. Esta modificación deberá ser de nuevo sometida los trámites expuestos anteriormente. En caso de aprobación, el coordinador/a académico lo notificará a la Secretaría del Centro para que se formalicen los cambios. Finalizado este plazo no se podrá volver a modificar dicho documento, salvo en casos no imputables al estudiante o si éste renunciara a la movilidad por causas justificadas. Las renunciaciones serán notificadas por el Servicio de Relaciones Internacionales a las Secretarías correspondientes quienes procederán a la modificación de la matrícula del estudiante.

5.2. El/la estudiante notificará a su coordinador/a y al Servicio de Relaciones Internacionales, cualquier interrupción de la movilidad, incidencia o circunstancia que altere las condiciones iniciales de la misma.

5.3. Finalizadas las evaluaciones en la universidad de destino, el/la estudiante solicitará de ésta la notificación de los resultados académicos obtenidos.

#### **Artículo 6.- PROCEDIMIENTO AL FINALIZAR LA ESTANCIA**

6.1. Tan pronto como sean notificadas a la UPCT las calificaciones oficiales obtenidas, el coordinador/a deberá realizar la equivalencia con los estudios cursados, de acuerdo con el sistema de calificaciones establecido en el R.D. 1125/2003.



**Servicio de Relaciones Internacionales**

6.2. El coordinador/a remitirá el documento de calificaciones a la comisión competente y solicitará, en su caso, al Director/a o Decano/a, la Resolución relativa al Reconocimiento Académico en el documento establecido al efecto.

6.3. Las asignaturas no superadas en la universidad de destino podrán superarse en nuestra Universidad en las siguientes convocatorias. Se considerarán agotadas tantas convocatorias de la UPCT como sean consumidas en la institución de destino.

**Artículo 7.- COMISIÓN DE MOVILIDAD**

7.1. Cada Centro constituirá una Comisión de Movilidad o asignará estas funciones a alguna de la Comisiones ya constituidas en el mismo (de reconocimiento, de convalidaciones, de relaciones internacionales, académica...).

7.2. La Comisión Académica o equivalente del Máster correspondiente, ejercerá las funciones asignadas en esta normativa a la comisión de movilidad.

**Artículo 8.- COMPROMISO DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO**

8.1. La Propuesta de Reconocimiento Académico debe reflejar de forma clara las correspondencias entre asignaturas de origen y destino, contemplando alguno o varios de estos supuestos, entendiendo que c) y d) son excluyentes:

- a) Reconocimiento de las asignaturas cursadas como equivalentes a asignaturas concretas del plan de estudios del/la estudiante, incluyendo las prácticas en empresa.
- b) Reconocimiento de un bloque de asignaturas cursadas en destino como bloque de optatividad por movilidad internacional.
- c) Realización en la Universidad de destino del Trabajo Fin de Grado / Master y presentación a la vuelta para su calificación en la UPCT por el procedimiento ordinario.
- d) Reconocimiento del TFG o TFM realizado, presentado y calificado en el extranjero.

El documento reflejará al menos, respecto de las asignaturas de destino, la denominación exacta, la duración en horas y su número de créditos.



## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES DE MOVILIDAD**

#### **Artículo 9.- CONDICIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES**

Los/as estudiantes procedentes de otras instituciones de enseñanza superior que cursan parte de sus estudios en la UPCT, amparados en programas de movilidad, convenios o acuerdos de intercambio, son considerados, desde su llegada y acreditación, estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena.

#### **Artículo 10.- PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS**

10.1. A los/as estudiantes se les aplicarán las Instrucciones y Normas de Matrícula vigentes para cada curso académico y serán informados previamente a su llegada, de cualquier norma que, en materia de gestión académica, establezca la Universidad.

10.2. No obstante, con objeto de proporcionar el suficiente grado de flexibilidad en la matrícula, de cara a la configuración de sus expedientes en la Universidad de origen:

- a) Sólo se aplicarán las limitaciones de capacidad, docencia o prácticas, estrictamente necesarias, cuando exista perjuicio para los/as estudiantes de la UPCT.
- b) Podrán matricularse de cualquier asignatura oficial de las que se imparten en el curso académico en el que tiene lugar la movilidad.
- c) No serán de aplicación los plazos generales de matrícula.

10.3. Los/as estudiantes estarán exentos del pago de precios públicos de matrícula por la prestación de servicios académicos, en todas aquellas asignaturas que hayan sido aprobadas por el coordinador/a académico correspondiente, sobre la base de la relación recíproca de los intercambios. Cuando no exista reciprocidad, serán exigibles los precios públicos fijados en la Orden anual.



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**  
**VICERRECTORADO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN**  
**AL DESARROLLO**

**Servicio de Relaciones Internacionales**

10.4. Finalizado el periodo de estudios, las calificaciones obtenidas constarán en las actas correspondientes, pudiéndose emitir certificación de las mismas a partir de su constancia en la aplicación informática de gestión académica.

10.5. Finalizado el periodo de exámenes, la Secretaría de cada Escuela y Facultad, deberá enviar, en el plazo máximo de un mes, al Servicio de Relaciones Internacionales, las calificaciones académicas, para su remisión a la Universidad de origen.

10.6. La certificación se expedirá en español e inglés para todos los/as estudiantes extranjeros y será gratuita para los/as estudiantes de Programas de Movilidad, Convenios Interuniversitarios o Acuerdos de Intercambio con reciprocidad.

**DISPOSICION FINAL**

**Única. ENTRADA EN VIGOR.** La presente norma entrará en vigor a partir de su aprobación en Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena del día 31 de mayo de 2013.